



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 006 2016 00206 01
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO CONDES QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Advierte el despacho que el 23 de octubre de 2020¹, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita la designación de otra Junta Regional de Calificación de Invalidez, una institución experta, o un profesional de la misma área y reconocida trayectoria, en desarrollo de lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.4, para realizar la pericia ordenada en el asunto, pues, indica que con anterioridad, en un caso semejante, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez expuso que las Juntas Regionales son las competentes para actuar como peritos ante las autoridades judiciales.

No obstante lo anterior, se observa que la manifestación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 11 de junio de 2019, que adjunta con su memorial el apoderado, corresponde a un trámite distinto a este y contrario a ello, el 5 de febrero de 2020 la Junta designada en este proceso allegó el Oficio No. JNCI-UN-008², a través del cual informó el valor de los honorarios que deben ser suministrados previo a realizar la pericia, sin indicar incompetencia alguna en el asunto.

Aunado a ello, se tiene que uno de los dictámenes que genera puntos de duda fue realizado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, por lo que es su superior, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la idónea y apta para esclarecer éstos, como ciertamente se ha efectuado con idoneidad en otros procesos de naturaleza similar.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, y se le requiere para que proceda a realizar el pago de los honorarios establecidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Oficio No. JNCI-UN-008 del 5 de febrero de 2020, en la proporción establecida en proveído del 12 de diciembre de 2019.

Igualmente, por secretaría reitérese los Oficios No. SGTAM 20-0512 y SGTAM 20-1742 al apoderado de la entidad demandada, para que, de igual manera, proceda a realizar el pago de los honorarios establecidos por la Junta Nacional.

NOTIFÍQUESE,

¹ Archivo denominado "50001333300620160020601_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-10-2020 1.23.45 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 26 de octubre de 2020, en la plataforma Tyba.

² Pág. 40-41. Archivo denominado "50001333300620160020601_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_16-07-2020 8.57.16 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" con fecha y hora de registro 16/07/2020 8:57:41 A.M., en la plataforma Tyba.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c3953bbda262a94e0357fac0c2433a39b45cf6b346f8a90094f5072f0225d4**

Documento generado en 19/11/2020 11:08:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**